

Entre los suscritos a saber MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía N°1.110.443.430 expedida en Ibagué, domiciliada en Ibagué - Tolima, en su calidad de Gerente del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE, nombrada mediante Decreto No. **0216 del 22 de Marzo de 2024** emanado de la Gobernación del Tolima y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión de **01 de Abril de 2024**, desde el **01 de Abril de 2024 al 31 de Marzo de 2028**, quién para efectos del presente contrato se llamará el **CONTRATANTE**, y de otra parte MARTHA LUCIA GUZMAN RODRIGUEZ, quién es igualmente mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de BOGOTA, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 51.898.773 de Bogotá, debidamente facultado, en nombre y representación Legal de VITAL TECNOLOGIA MEDICA-VITAL LIMITADA NIT. 830.018.323-4 matriculado bajo el No. 00710993, en la Cámara de Comercio de BOGOTA y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar la **PRORROGA No.001** al Contrato de **SUMINISTROS N. 20260338 del 8 de abril de 2026**, cuyo objeto es: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA EL EQUIPO HEMOCUE PARA EL SERVICIO DE BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ TOLIMA E.S.E.

previas las siguientes consideraciones:

1. Que mediante oficio de fecha *3 de agosto de 2026* y recibido en la oficina de compras el *5 de agosto de 2026*, suscrito por el *Profesional Universitario Área De La Salud Coordinador Banco De Sangre*, en calidad de supervisor del contrato **N° 20260338** solicita autorización para realizar:

PRORROGA No.001	Del	9 de agosto de 2026	Hasta	8 de octubre de 2026
------------------------	-----	----------------------------	-------	-----------------------------

Justificación Técnica:

Se requiere realizar prórroga No.001 al contrato 2026-0338 celebrado con VITAL TECNOLOGÍA MEDICA – VITAL LIMITADA; cuyo objeto es “contratar el suministro de reactivos e insumos para el equipo Hemocue para el servicio de Banco de Sangre del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima E.S.E”. En virtud que VITAL TECNOLOGÍA MEDICA – VITAL LIMITADA. Teniendo en cuenta que la operación de captación de donantes en el Banco de Sangre está suspendida de forma temporal ya que en la visita del INVIMA realizada del 11 al 13 de junio de 2026 se determinó el cierre del área de Inmunohematología.

En razón a lo anterior expuesto no ha sido posible continuar con el desarrollo normal del contrato y se hace necesario solicitar la prórroga No.001 por dos (2) meses más a partir del 09/08/2026 hasta el 08/10/2026 al contrato 2026-0338 celebrado con VITAL TECNOLOGÍA MEDICA –VITAL LIMITADA. Nit: 830.018.323-4, el contrato está próximo a vencer y aun cuenta con saldo para dar continuidad a la ejecución del mismo.

- 2.El plazo de ejecución del contrato se pactó por **4(CUATRO) MESES**.
- 3.Qué se realizó Acta de inicio desde el *9 de abril de 2026*.
- 4.Que el contrato inicial fue por la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO** DE PESOS (\$20.198.325) M/cte.
5. Que teniendo en cuenta lo estipulado en el CAPITULO XII: MODIFICACIONES CONTRACTUALES DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN, Las modificaciones contractuales se configuran como reformas o ajustes que se realizan a un contrato durante su ejecución; estas proceden por circunstancias sobrevinientes, imprevisibles y fortuitas. En todo caso debe ser solicitada por el supervisor o interventor del contrato, dicho requerimiento será por escrito y dirigido al ordenador del gasto, en este se debe presentar justificación técnica de manera clara y precisa, en donde se indiquen las razones o fundamentos que dieron origen a la misma. Ahora bien, si la solicitud de modificación es solicitada por el contratista, el supervisor debe presentar el respectivo aval a la solicitud. Es indispensable señalar que el contrato sobre el cual se haga la modificación debe encontrarse en ejecución, y se debe verificar que la modificación requerida no altere la esencia del Contrato ni sea fruto de un incumplimiento por parte del

contratista.

Teniendo en cuenta lo anterior; la presente Acta, se registrá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: PLAZO DE EJECUCION: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato inicial establecido en la Cláusula Sexta del contrato principal, **en DOS (2) MESES a partir del 9 de agosto de 2026 al 8 de octubre de 2026.**

SEGUNDA: AMPLIACION DE LAS GARANTIAS: El contratante solicita al contratista ampliar las pólizas de garantías presentadas con el **contrato inicial, conforme a lo establecido en la, Cláusula 16 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo** EL CONTRATISTA se obliga a otorgar a favor del Hospital una Garantía Única Bancaria o de una Compañía de seguros autorizada para funcionar en el país, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y que tendrá el siguiente amparo:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato.	El valor de esta garantía es del diez por ciento (10%) del valor del contrato	Durante la ejecución del contrato y seis (6) meses más, <u>debiendo contarse el término que duren expidiendo y presentando la póliza a la entidad contratante.</u> (La vigencia de los amparos debe iniciar con la fecha de suscripción del contrato).
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratos no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para lo cual fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes.	El valor de esta garantía es del treinta por ciento (30%) del contrato	Durante la ejecución del contrato y doce (12) meses más.

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato a favor del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, **YA QUE LAS PÓLIZAS SON RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, POR LO TANTO SIN LAS PÓLIZAS, NO PODRÁ INICIAR CON LA EJECUCIÓN DE LA PRORROGA No.001, YA QUE EL NO CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION DEL CONTRATISTA, GENERA PROCESOS DISCIPLINARIOS PARA EL SUPERVISOR, QUIEN ES EL RESPONSABLE QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS CONTRACTUALES.**

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato principal continúan vigentes siempre y cuando no se opongan con lo estipulado en el presente **PRORROGA No.001 DEL CONTRATO DE SUMINISTROS N. 20260338 de 8 de abril de 2026.**

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: La presente **PRORROGA No.001 DEL CONTRATO DE SUMINISTROS N. 20260338 del 8 de abril de 2026,** se perfecciona con el acuerdo

sobre el objeto, se eleve a escrito, se firme por las partes contratantes y se aprueben las pólizas ampliadas.

QUINTA: PUBLICACION: La presente **PRORROGA No.001 DEL CONTRATO DE SUMINISTROS N. 20260338 del 8 de abril de 2026**, se deberá publicar en SECOP, Conforme a lo establecido en el Artículo: 14 de la Resolución 5185 del 04 de Diciembre de 2013, emanada del Ministerio de Salud y de la Protección Social por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación.

SEXTA - DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales, la ciudad de Ibagué.

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del Secop II.

Vo. Bo. Jurídica	Oficina de Compras - Te.:2739805 Ext: 298 Pagina Web www.hflleras.gov.co - e-mail: hflleras@gov.co	Elaborado por: LUIS ALBERTO LEÓN SALAMANCA
------------------	--	--